

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1º:

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN "IKASLAN-ARABA" - **ASOCIACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE ÁLAVA QUE IMPARTEN FORMACIÓN PROFESIONAL** con número de registro AS/A/05664/1995, inscrita con fecha 18 de diciembre de 1995, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/207, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.3 del Estatuto de Autonomía del País vasco.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º:

Los FINES de esta Asociación son:

Ikaslan Araba como Asociación de Centros de F.P. Públicos de Araba pretende **promover, organizar, coordinar e impulsar acciones que permitan a sus asociados avanzar en ámbitos de Formación, Gestión, Modernización, Innovación, Calidad, Prevención de Riesgos**. Para ello colaborará siempre que sea posible con el Departamento de Educación y Entidades u Organismos que se interrelacionan con la Asociación coordinando y planificando estrategias comunes, que nos sitúen como un referente para la FP en la CAPV en particular, y en el resto del Estado y más allá de estas fronteras, en general.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3HBK-N18H bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskaide.eus/lokalizatzalea> 1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T3HBK-N18H en la sede electronica <https://euskaide.eus/localizador>

PLAN DE ACCIÓN, MISIÓN Y VISIÓN:

1. **Consolidar IKASLAN como marca**, hacer que además de la identidad de los Centros Asociados se dé una imagen de unidad y de parte integrada en un único sistema de cara al exterior, que nos haga ser un bloque fuerte y de relevancia para el Sistema Educativo actual. (**Equipo 1: Comisión de Publicidad**).
 - a. Mediante el Convenio firmado con 2más2 Publicidad se hará hincapié en este sentido, a través de las apariciones en Radio-Eitb (quincenales) y en prensa escrita (mensual) de cada uno de los centros.
 - b. Seguir haciendo el folleto que refleja la oferta Formativa de los centros y hacer una buena distribución del mismo, así como darlo a conocer en la reunión con el Berritzegune Territorial y Nagusia.
2. **Reforzar Ikaslan Araba tratando de implicar más a los/as directores/as** de los centros asociados en los diferentes proyectos, foros, reuniones...
 - a. Se puede formar un Equipo (**Equipo 2**) que desarrolle un listado de áreas en las que se suele participar para involucrar a todos en alguno de los ámbitos y evitar la sobrecarga de las figuras de la Junta y asignar una persona o dos para cada sección. Por ejemplo, CVFP, Foro Zubi, Reuniones con Viceconsejería, Reuniones con Dirección de Centros, Reuniones vinculadas a temas de Formación Continua, reuniones de reconocimiento de Competencias, etc.
3. **Centralizar los Proyectos Propios de los Centros y divulgarlos** a través de IKASLAN para colaborar en red, con centros que pueden estar trabajando cosas similares coordinando tareas entre los diferentes centros. Sería una manera de aunar esfuerzos y recursos.
 - a. Fomentar iniciativas para el desarrollo e implantación de proyectos en los Centros.

4. *Dar a conocer IKASLAN desde la Base hasta dónde se pueda llegar.*

Habría que hacer sesiones informativas desde el profesorado de los centros, pasando por los orientadores de ESO y Bachillerato en el Berritzegune, hasta con las Instituciones para hacer visible la labor de Ikaslan Araba en interrelación con todos los Entes citados.

- a. Con el Profesorado, por ejemplo al inicio de curso en el primer claustro.
- b. Con los/as orientadores/as en el Berritzegune, cuando sale la oferta Formativa del curso siguiente, en las invitaciones al Foro, Feria...
- c. Con Instituciones y Entes de interés para colaborar con la Asociación, en reuniones que se pudieran concertar en momentos puntuales o al inicio de las legislaturas para darnos a conocer si no se conociera IKASLAN.

5. *Formación para el Empleo en los Centros.*

- a. **LANBIDE:** Seguir con la colaboración con esta entidad para programar una adecuada oferta por parte de los centros, ya que con los datos que se tiene de ambas partes se podría hacer una mejor utilización de los recursos, evitando programar acciones formativas que no sean de utilidad para la sociedad, en general, y las personas desempleadas o trabajadoras, en particular.
- b. Seguir gestionando seguros y contrataciones en aquellos casos que sea necesario con otras entidades subvencionadoras de FpE (**DFA, Ayuntamientos, Formación a la Carta para empresas, etc.**).

6. *Mejorar el desempeño de los Equipos Directivos* mediante espacios de aprendizaje que mejoren las competencias de los mismos o en lugares de intercambio de buenas prácticas en la gestión de los centros.

- a. Se podrían hacer reuniones trimestrales por parte de este colectivo para poner en común experiencias que se podrían recoger por escrito haciendo un manual de actuación interno que pudiera servir a personas que cojan el cargo en un futuro.
 - b. Promover el Foro Zubi entre los/as directores/as como ya se viene haciendo.
7. Respecto al tema de **Innovación**, (**Equipo 3: Centros con proyectos de este tipo en vigor**) ver qué proyectos se tienen en los centros en este sentido haciendo un DAFO y marcar unas líneas de actuación posteriores comunes. Hacer las consultas que se estimen necesarias a Tknika para llevar adelante Proyectos de este tipo.
8. **Mediación de Aprendizaje.** Fomentar acciones dirigidas a colectivos más desfavorecidos de la sociedad (desempleados en todos los colectivos, mujeres, jóvenes, víctimas de violencia, mayores de 45 años de corta y larga duración, los que están en riego de exclusión social...) gestionarlos a través de las mediadoras de Aprendizaje de los Centros (Mendizabala-Construcción y Zaraobe).
9. **Impulsar LANEKI**, dándolo a conocer y fomentando y promoviendo acciones para el uso del euskera, así como involucrando al profesorado en la colaboración con materiales de las diferentes familias como se viene haciendo anteriormente.
10. **Mejorar la Calidad en la gestión interna y externa de Ikaslan Araba.**
- a. Mejora en las comunicaciones en los dos niveles, interno y externo.
 - b. Agilizar el sistema de información entre Ikaslan Araba y los Centros, crear una Base de datos con los datos de los equipos directivos de cada uno de los centros y sus datos de contacto

para poder acceder directamente a la fuente de información necesaria sin tener que pasar previamente por el director.

11. **Mejorar la Gestión Económica de la Asociación.** Incrementar en el período en que se enmarca este plan estratégico la financiación de Ikaslan Araba, mediante la búsqueda de nuevas fuentes (**Equipo 4**), el incremento de las partidas de las actuales, la revisión de cuotas y gastos de gestión o intermediación, etc. El Equipo 4 se encargará de barajar posibles nuevas fuentes de financiación de la Asociación y procurará que se revise y analice los gastos e ingresos para que se haga adecuadamente la negociación del Convenio con Gobierno Vasco.

12. **Internacionalización.** Colaborar en la medida de lo posible con Ikaslan Gipuzkoa en dar a conocer IKASLAN como promotor y coordinador de proyectos enmarcados en el ámbito internacional. Así como fomentar la participación del profesorado en proyectos de este tipo.

13. En septiembre hacer una **recopilación de datos anualmente, para evaluar y valorar los resultados obtenidos en cada uno de los objetivos especificados para elaborar un informe de resultados que recoja las conclusiones.**

14. **Crear una Comisión de Gestión,** que analice los documentos y archivos que puedan ser de interés para analizar indicadores anuales que se piden desde Viceconsejería u otros agentes de manera recurrente.

15. OBETIVOS SECUNDARIOS COMO CENTROS:

1. **Procurar el éxito escolar,** presentando iniciativas que contribuyan a reducir el fracaso escolar.
 - a. Análisis de la situación actual de cada centro y de los criterios de selección actuales y hacer las propuestas que se considere para mejorar el actual sistema.

- b. Hacer propuestas de adaptación curricular (3 años) para el alumnado con más problemas.

2. **Proyectos Intercentros.**

- a. Promover la colaboración entre centros asociados a los tres Ikerlanes para el desarrollo de proyectos promovidos desde todos los estamentos.
- b. Promover la colaboración con Universidades y Centros tecnológicos para crecer unidos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, a sí como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º:

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el Centro Integrado de Formación Profesional Mendizabala de Vitoria-Gasteiz; Portal de Lasarte, nº 23 Bajo, 01007 VITORIA-GASTEIZ.

Los traslados de domicilio social que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º:

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende Álava.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5º:

La Asociación denominada "**Ikaslan Araba**" - **Asociación de Centros Públicos de Álava que imparten Formación Profesional** se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º:

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Asociados/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Artículo 7º:

La Asamblea General, integrada por todos/as los/as socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º:

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9º:

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.

- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 10º:

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la 4ª parte de los/as socios/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11º:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 2 días pudiendo, asimismo, hacerse constatar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 1 hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 2 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12º:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas

presentes o representados, la mitad más uno de los/as asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquier que sea el número de socios/as concurrente.

Los/as socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos $\frac{1}{2}$ hora antes de celebrarse la sesión. Los/as socios/as que residan en ciudades distintas a aquellas en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13º:

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos de los/as presentes o representados/as.

La Junta Directiva

Artículo 14º:

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados/as.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y dos vocales.

La Junta Directiva se deberá reunir al menos una vez al mes entre los meses de septiembre a junio y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º:

La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los/as miembros de la Junta Directiva durante 4 veces consecutivas o 6 alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese del cargo respectivo.

Artículo 16º:

Los cargos que componen de la Junta Directiva se elegirá por la Asamblea General y su mandato durará un año, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17º:

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18º:

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19º:

Los/as miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Renovación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los/as miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o renovación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20º:

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21º:

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el/la Presidente/a, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la persona encargada de la gerencia de la Asociación.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los/as asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/as miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones el/la Secretario/a levantará acta, que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1).- El/La Presidente/a.

Artículo 22º:

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

2).-El/La Vicepresidente/a.

Artículo 23º:

El/La Vicepresidente/a de la Asociación asume las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él/ella, expresamente el/la Presidente/a.

3).-El/La Secretario/a.

Artículo 24º:

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

4).-El/La Tesorero/a.

Artículo 25º:

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

5).- Vocales

Artículo 26º:

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS/AS SOCIOS/AS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27º:

Pueden ser miembros de la Asociación aquellos centros que así lo deseen y

- a) Los Centros Públicos de Álava que imparten Formación Profesional.
- b) Los Centros fundadores de la Asociación.

Artículo 28º:

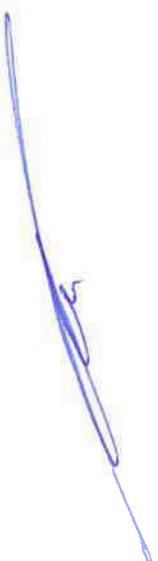
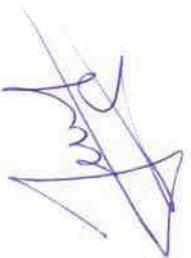
Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito y dirigido a la Asociación, la cual dará cuenta a la Asamblea General que resolverá sobre la admisión o inadmisión.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS

Artículo 29º:

Todo asociado/a tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.

- 
- 
- 2) Conocer en cualquier momento la identidad de los/as demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
 - 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
 - 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
 - 5) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 - 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 - 7) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
 - 8) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio/a.
 - 9) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

10) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad

Artículo 30º:

Son deberes de los/as socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31º

Los/as socios/as podrán ser sancionados/as por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 33º al 36º, ambos inclusive.

A tales efectos, el/la Presidente/a podrá acordar la apertura de una investigación para que aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado/a.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29º 1.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 32º:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se da la circunstancia siguiente:
*Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanables de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 33º:

En caso de incurrir un/a socio/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 31º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado/a un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de 2/3 de los componentes de la misma.

Artículo 34º:

El acuerdo de separación será notificado al interesado/a, comunicándole que, contra todo el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el imputado sea suspendido en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el imputado e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35º:

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado/a, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36º:

Al comunicar a un/a socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37º:

La Asociación carece de patrimonio social.

Artículo 38º:

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los/as socios/as.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39º:

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los 2/3 de los/as socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá ser terminado.

Artículo 40º:

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41º:

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos a fin de que los/as socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42º:

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los/as socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con voto favorable de los 2/3 de los/as presentes.
- 2) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
- 3) La absorción o fusión con otras asociaciones.

- 4) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 5) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43º:

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos/as de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as socios/as y frente a terceros/as, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será transferido a la Consejería de Educación del Gobierno Vasco para que lo redistribuya entre los Centros Públicos de Formación Profesional de Álava.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los/as miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados/as con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

